

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****Sancionan con fuerza de****LEY**

ARTÍCULO 1º: Declárase la voluntad del Estado de la Provincia de Buenos Aires de recuperar la titularidad de dominio y asumir la administración de los inmuebles que integran la Unidad Turística Chapadmalal (UTC) debido a la desnaturalización del fin social para el cual fueron afectados.

ARTÍCULO 2º: Establécese que la totalidad de los predios y edificios de la Unidad Turística Chapadmalal (UTC) forman parte del patrimonio histórico y social de la Provincia de Buenos Aires, quedando afectados exclusivamente al Turismo Social, prohibiéndose cualquier forma de explotación comercial privada que excluya dicha finalidad.

ARTÍCULO 3º: Instrúyase al Fiscal de Estado a interponer las acciones judiciales y medidas cautelares necesarias ante las jurisdicciones competentes, a fin de obtener la reivindicación, restitución o retrocesión de los inmuebles que integran la Unidad Turística Chapadmalal (UTC) fundadas en la desviación de su finalidad pública, el incumplimiento del cargo de uso social originario y la defensa del patrimonio histórico y social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Facúltase a las jurisdicciones y organismos del Estado Provincial a adoptar, en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas administrativas y de poder de policía necesarias para garantizar la preservación del patrimonio histórico y social de la Unidad Turística Chapadmalal (UTC) velando por el cumplimiento de las normativas de seguridad y preservación vigentes en el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º: Declárase la inoponibilidad frente a la Provincia de Buenos Aires de cualquier contrato de concesión, usufructo, disposición o transferencia de derechos celebrado por el Estado Nacional con terceros sobre la Unidad Turística Chapadmalal (UTC), que no garantice fehacientemente el cargo de utilidad pública social originario y carácter de Monumento Histórico Nacional (Ley 12.665).